

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 6247191 Radicado# 2024EE163309 Fecha: 2024-08-01

Folios: 20 Anexos: 0

Tercero: 800185295-1 - AMARILO S A S

Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO No. 03577

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados SDA Nos. 2024ER89366 del 24 de abril de 2024 y 2024ER115656 del 30 de mayo de año 2024, la empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, a través de su representante legal, la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.220 de Bogotá, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce, sobre la Quebrada Hoya del Ramo, en el marco del proyecto denominado: "CIUDAD NUEVO MILENIO I", localizado en la KR 14 No 64 A 70 Sur, IN 1, de la localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente **SDA-05-2024-1445** reposa la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce playas y lechos V 11.0.
- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces playas y/o lechos.
- Recibo inicial de consignación del pago realizado por concepto de evaluación soporte de consignación del Banco de Occidente por el valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.136.311), con fecha poco legible, de julio del 2023 y "FACTURA BANCOS SCASP" con fecha de vencimiento del 31 de diciembre del 2023.
- Concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención por la EAAB E.S.P.

Página 1 de 20



- Descripción de la solicitud del proyecto.
- Especificaciones técnicas detalladas.
- Proceso constructivo.
- Planos.
- Fichas de manejo ambiental.
- Último recibo de consignación de pago realizado por concepto de evaluación soporte de consignación del Banco de Occidente No. 6263207 por el valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$5.155.701), con fecha poco legible, 15 de mayo del 2024.
- Componente estructural: Cumple.
- Componente hidrología e hidráulica: Cumple.
- Componente geológico: Con requerimientos.
- Componente de sistemas de información geográfica: Con requerimientos.
- Componente compensación: Con requerimientos.
- Componente de Manejo Ambiental: Con requerimientos.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, una vez emitido el presente acto administrativo, procederá a realizar la revisión de manera cualitativa a los documentos aportados por la empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, de encontrarse la información incompleta y/o requerirse aclaraciones respecto al trámite, se procederá a fijar mesas técnicas de trabajo que se llevarán a cabo de forma conjunta dentro del trámite administrativo ambiental, con ánimos de garantizar el principio de transparencia procesal.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Página 2 de 20



Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, establece que: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite." Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

"(...).

Página 3 de 20



Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
- 3. Lagos y lagunas.
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
- 7. Canales artificiales.
- 8. Embalses.
- 9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

- 1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así corno el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- **2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- 3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.
- **Parágrafo 1**. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- **Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

Página 4 de 20



"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- **1- Ríos y quebradas**. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- **2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- **3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

- **4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- **5- Áreas de recarga de acuíferos**. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Usos principales		Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos	
Conservación Restauración: Restauración ecosistemas, recuperación ecosistemas.	y de de	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles condicionados.	

Página 5 de 20



Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos

2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos	
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación ecosistemas rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras parael mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.	
		bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.		



Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Página 7 de 20



Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce, actualizado mediante 2019IE142053.

Que mediante el numeral 2° del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

"(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo (...)"

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre de la empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, a través de su representante legal, la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.220 de Bogotá, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce, sobre la Quebrada Hoya del Ramo, en el marco del proyecto denominado: **"CIUDAD NUEVO MILENIO I"**, localizada en la KR 14 No 64 A 70 Sur, IN 1, localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

✓ ASPECTOS DOCUMENTALES

b. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce playas y lechos V 11.0

- ❖ La fecha que está en el formulario de solicitud de POC SDA es del 10/07/2023, la cual no corresponde al radicado ante la SDA que fue el 2024ER89366 del 24/04/2024
- ❖ Las coordenadas en el formulario, no concuerdan con las planteadas en el informe descriptivo, numeral 5 "COORDENAS".
- Se menciona que se cuenta con PIN de obra No. 21779, de acuerdo al Rad. 2022ER208680 sin embargo, este PIN registra con fecha de finalización correspondiente al 28 de abril de 2023. Por lo cual hay que actualizar la vigencia del PIN para la obra que se valla a realizar dentro de esta solicitud.

Página 8 de 20



- Menciona que si se hará tala, poda o traslado de árboles he informa que sería bajo la Res 385 de 05 de febrero de 2024 la cual aprobó (98) individuos arbóreos para tratamiento silvicultural, por lo cual debe aclarar si este manejo se hará en la zona correspondiente a la solicitud de POC y de ser así, marcar que si está aprobado en el formulario, debido a que cuenta con una resolución emitida.
- En la descripción de actividades enumera 14 actividades a desarrollar, pero no discrimina entre cuales son actividades permanentes y/o cuales temporales.

e) Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación

No se evidenció formato de autoliquidación, debe ingresar al aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los tramites de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público bajo la RESOLUCIÓN 5589 DE 2011, y generar copia de la autoliquidación por el mismo valor del último recibo de pago allegado a ésta Entidad

g) Concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención por la EAAB E.S.P.

No se encontró concepto favorable emitido por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., para las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de esta solicitud. Es importante indicar que el documento debe ser emitido por la dependencia designada para dar el aval a las obras objeto del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

✓ ASPECTOS TÉCNICOS

a) Descripción de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos:

En el informe descriptivo, numeral 7 "7. ESTUDIOS Y DISEÑOS" plantea los diseños de la cercha, sin embargo, todo el levantamiento topográfico y demás diseños son del proyecto urbanístico en general y no especifica la estructura motivo del POC

b) Especificaciones técnicas detalladas.

Una vez revisados los estudios; para el componente hidrológico llamado "Informe POC Usme (17-07-23)", para el componente estructural llamado "D4405NM-MC-07-23 - CERCHA QDA HOYA DEL RAMO 49.6m" y para el componente geotécnico "IAUS-18277-3-D Estudio Geotécnico Tuberías Proyecto Nuevo Milenio" se solicita nombrarlos según correspondan y atender los requerimientos para cada componente que lo solicite:

Página 9 de 20



o Componente Hidrológico.

Una vez revisados los documentos allegados por AMARILO, frente a la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce en la Quebrada Hoya del Ramo para el proyecto cercha para la derivación y red de acueducto EN 12" HD del proyecto URBANISMO CIUDAD NUEVO MILENIO I, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión de la información allegada, encontrando que:

- Datos del cuerpo de agua requeridos en el formulario de solicitud de POC, vienen diligenciados en su totalidad.
- Se suministró la Carpeta Anexo 8. Estudio Hidrológico, la cual contiene:
 - Información climatológica y resultados del levantamiento topobatimétrico empleados para la modelación
 - o Modelación en HEC-RAS y en HEC-HMS
 - o Datos complementarios para la modelación
 - o Informe generado como resultado de la modelación.
 - Planos en los que se incluyen las secciones transversales de las obras, indicando los resultados de la altura de la lámina de agua para los distintos periodos de retorno analizados, así como las manchas de inundación obtenidas de acuerdo con los datos modelados.
- Si bien se allega documento de parte de la Gerencia Zona 4 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, este no corresponde al documento requerido para continuar con el trámite del permiso.

o Componente Geotécnico.

1. ESTUDIO DE SUELOS/GEOTECNIA

Se presentó:

- ✓ ESTUDIO DE SUELOS Y ANÁLISIS DE CIMENTACIONES REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PROYECTO CIUDAD NUEVO MILENIO AUS-18277-3-D, AMARILO S.A.S.
- ✓ Anexos/ensayos de laboratorio y 10 pdf.
- 2. CARTOGRAFIA/PLANOS:
 - 2.1 Ninguno de los planos tiene de forma clara las franjas del afluente, según el decreto 555/2021.

Página 10 de 20



- 2.2 Los planos allegados están muy saturados y se deben presentar más enfocados al permiso de ocupación de cauce y/o playas y lechos POC.
- 2.3 Los planos muestran un polígono de color rojo, suelto sin conexión con la red.
- 2.4 Falta el nombre del afluente en la mayoría de los planos, así como la escala grafica.
- 2.5 Solo un plano muestras curvas de nivel las cuales carecen de sus alturas o cotas.
- 2.6 Se debe indicar en un plano las características físicas de la cercha a construir versus el afluente en planta.

Po lo antes mencionado, se requiere a la constructora AMARILO S.A.S., para que ajuste la información cartográfica.

o Componente SIG

Teniendo como objetivo la revisión de coordenadas de radicados 2024ER89366, en lo correspondiente a la información geográfica allegada, se realiza el análisis de la información y en consecuencia se generan las siguientes observaciones:

1. Se verifica formulario de solicitud incluido en el radicado 2024ER101310, específicamente en el apartado de coordenadas incluidas en el mismo:

Tabla 1. Coordenadas Fuente: Formulario POC

```
| Coordenadas de Intervención origen Magna Sirgas planas Bogotá: | 95615.09N | 93306.09E | 95603.69N | 93350.50E | 95609.09N | 93353.60E | 95620.46N | 93309.31E | Para mayor detalle revisar el plano de ubicación del proyecto.
```

Considerando que las coordenadas allegadas no contienen la información requerida para el trámite, ya que se encuentran cuatro (4) coordenadas sin descripción de las obras, ni del tipo de intervención a realizar (temporal o permanente), se requiere que las coordenadas permitan identificar mínimamente: ID de vértices, coordenadas este, norte, elevación, obra o componentes a realizar (conforme al apartado de la descripción de las actividades sujetas a POC), tipo de intervención u ocupación a realizar (temporal o permanente), dimensiones (áreas o longitudes asociadas a la intervención). Así mismo todas las tablas de coordenadas allegadas deben mantener la misma estructura, verificando que la información del encabezado corresponda al contenido de las tablas. A continuación, como sugerencia para la presentación de las tablas, se sugiere que las obras sean numeradas y que las tablas allegadas contengan como mínimo los siguientes campos:

Tabla 2: Recomendación estructura tabla de coordenadas de ejemplo.



Página 11 de 20

	Obra	Estructura/ Actividad	No. Vértice	Coo	rdenadas	Área (m²)	Tipo obra
				Este	Norte		
	Obra No. XX Alcantarillado	Pozo	xx	xxxx	xxxx	xxx	Permanente

Fuente: Ejemplo tablas POC

- 2. En el formulario de solicitud en el apartado de descripción de las actividades permanentes y/o temporales sujetos al POC, la información allegada no es clara respecto a la localización de las obras a realizar, ni tampoco especifica el tipo de intervención que se va realizar. Así mismo, se requiere sean registradas la totalidad de las coordenadas de las intervenciones temporales, incluyendo las áreas de maniobra y/o tránsito de maquinaria que se vayan a ejecutar al interior de la EEP.
- Las coordenadas anexadas en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, en el ítem de coordenadas, estas se encuentran invertidas entre ejes este y norte.
- 4. En la carpeta Anexo No. 6 Plano de localización y coordenadas planas/Coordenadas de puntos a intervenir, existen unas coordenadas de obra, pero no se especifica qué tipo de obras a realizar, ni son nombradas en el Formulario POC como anexos.

Tabla 3. Coordenadas



COORDENADAS PUNTOS DE INTERVENCIÓN						
COORDENADAS PLANAS CARTESIANAS MAGNA ORIGEN BOGOTÁ						
Estructura	Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este			
	1.0					
	1A	93356,05N	95604,43E			
ESTRIBO	1B	93356,58N	95606,3E			
NORTE	1C	93352,62N	95607,43E			
	1D	93352,1N	95605,5E			
	2A	93307,52N	95617,67E			
ESTRIBO SUR	2B	93308,04N	95619,6E			
ESTRIBO SUR	2C	93304,09N	95620,67E			
	2D	93303,56N	95618,74E			
COORDENADAS PUNTOS DE INTERVENCIÓN						
COORDENAD	AS PLANAS CARTES	IANAS MAGNA ORI	GEN BOGOTÁ			
Faturatura	Durata	Coordenada	Coordenada			
Estructura	Punto	Norte	Este			
	Α	93356,05N	95604,43E			
POLÍGONO	В	93356,58N	95606,3E			
TOTAL CRUCE	С	93304,09N	95620,67E			
	D	93303,56N	95618,74E			

Fuente: Anexo 6 Plano de localización y coordenadas planas

Conforme a lo anterior se requiere que la totalidad de coordenadas se incluya en formato editable bien sea en el formulario de solicitud o haciendo referencia a un anexo que incluya la totalidad de coordenadas de intervención conforme a lo recomendado en el punto 1.

- 5. Se recomienda para la optimización del trámite y con el objeto de calcular, contrastar y verificar las áreas de intervención, la inclusión de los shapes que se enuncian a continuación:
 - a. Shape tipo polígono: en el que se identifiquen la totalidad de las obras: estribos, cercha y polígonos de intervenciones temporales, como los atributos que permitan asociar la información descrita en el anexo de coordenadas y en el formulario, con respecto a las capas geográficas allegadas.
 - b. Shape tipo línea, en el caso de ejecutarse obras de tipo lineal (red de acueducto)
 - c. Shape tipo punto: correspondiente a los vértices de los polígonos y/o líneas allegadas. Estos puntos deberán corresponder numéricamente con los vértices registrados en las tablas de coordenadas.



De ser posible, se recomienda que los shapes allegados, diferencien las áreas de polígonos de obra dentro y fuera de la EEP y que atributivamente contengan la información de la obra.

- Tanto las coordenadas como los shapes allegados deben estar proyectados en el mismo sistema de referencia de la información geográfica del POT vigente Sistema Magna Ciudad Bogotá (denominado específicamente para la geotadabase del POT como 555/2021 como PCS_CarMAGBOG).
- 7. Se resalta la importancia de verificar la coherencia y coincidencia de toda la información espacial allegada, así como la revisión de apertura de los archivos y de la correcta estructura de tablas de coordenadas y shapes suministrados.
- 8. Se verifica plano de obras incluido en la ruta Anexo No. 6 Plano de localización y coordenadas planas/ ACAD Red Acueducto, en el que no es clara la intervención a realizar en la EEP, ya que muestra la obra de forma general, mostrando toda la red matriz. No se logra identificar la localización y el área de afectación de las obras descritas. Se requiere plano detallado de la obra:

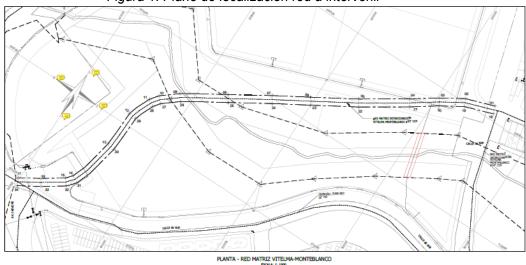


Figura 1: Plano de localización red a intervenir

Fuente: Anexo No. 6 - Plano de localización y coordenadas planas/ ACAD Red Acueducto

9. Es importante que en los planos y documentación se haga referencia a la EEP vigente en el Decreto 555 de 2021.



Página 14 de 20

10. Se evidencia que las dos estructuras allegadas, se encuentran muy cerca de EEP de la Ronda Hídrica Quebrada la Hoya del Ramo. En ese sentido se requiere verificar la posible afectación a la EEP de obras temporales (excavaciones, áreas de maniobra, etc)

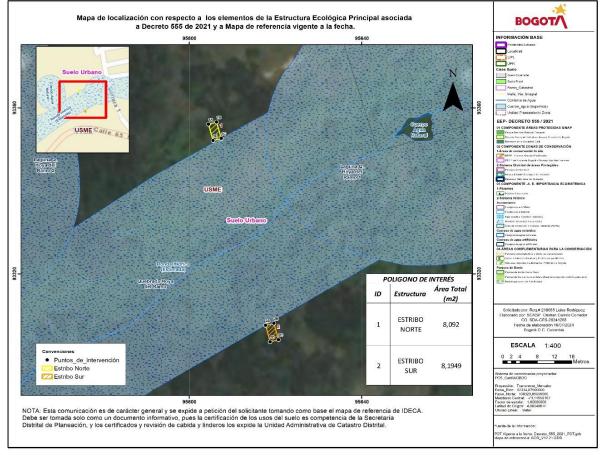


Imagen 1. Cartografía de POC Fuente: Elaboración propia

Fuente: Componente SIG - SDA 2024

Por último y considerando lo analizado en los ÍTEM 1 a 7, se requiere identificar claramente las intervenciones a realizar y su relación con la EEP de la Quebrada la Hoya del Ramo, con el fin de verificar pertinencia de Permiso de ocupación de cauce. En ese sentido se sugiere:

- A) Allegar tabla de coordenadas con descripción de obras, conforme a lo indicado en el punto 1.
- B) Identificar obras permanentes y temporales en caso de afectar la EEP.
- C) Incluir archivos tipo shape de otras obras que posiblemente tengan relación con la EEP, con el objeto de validar cartográficamente posibles afectaciones.

Página 15 de 20



D) Identificar en un plano las obras requeridas en superposición a la EEP vigente para el Quebrada la Hoya del Ramo

Por lo anterior, se requiere lo siguiente respecto a la información revisada:

- Coordenadas de intervención: Son allegadas en el formulario de solicitud del POC y en el anexo de coordenadas. Así mismo se identifican coordenadas en el documento descriptivo del proyecto. Se evidencia que las coordenadas del formulario son diferentes a las coordenadas del anexo
- 2. No se identifica así mismo, archivo shape tipo polígono, línea o punto, relacionado con la intervención.
- Se identifica un archivo dwg de toda la Red matriz de alcantarillado, sin especificar el lugar a intervenir

No obstante, pese a que se verifican los anexos allegados, se hace necesario mencionar que desde el componente SIG se inicia la generación de los requerimientos respecto a coordenadas y shapes para incluir en el respectivo Auto y dar continuidad al trámite POC.

o Componente de Compensaciones

Considerando que conforme a la Resolución conjunta 001 de 2019 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", se establece en el objeto lo siguiente:

"Artículo 1°. - OBJETO. Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas <u>por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros</u>, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución".

Adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones".

(...) Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y

Página 16 de 20



manejo silvicultural o <u>afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento</u>, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces (...).

Por otro lado, el Literal K del Artículo 20 del Decreto Distrital 383 de 2018 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones" indica:

(...) <u>El endurecimiento del espacio público</u> por efecto de <u>obras de origen privado</u> debe compensar la misma magnitud del área endurecida, en área efectiva de cesión incorporada a las cesiones que debe entregar al Distrito (...).

Se concluye que la normativa vigente aplica para:

- Entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros.
- Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo.
- Entidades públicas o privadas que ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento.
- <u>El endurecimiento del espacio público por efecto de obras de origen privado</u> debe compensar la misma magnitud del área endurecida, en área efectiva de cesión incorporada a las cesiones que debe entregar al Distrito.

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, se requiere aclarar si el proyecto hace parte de un plan parcial de renovación urbana, plan de implantación y/o plan de regularización y manejo para determinar la pertinencia de la presentación a esta subdirección del acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, así mismo, se aclara que si el proyecto requiere de permisos de tratamiento silvicultural, deberá acogerse a lo determinado en el Decreto Distrital 531 de 2010 y Decreto Distrital 383 de 2018

c) Documento en el que se detallen las actividades a realizar en el proceso constructivo

Página **17** de **20**



No se encontró un documento que detalle las actividades a realizar en el proceso constructivo, materiales a utilizar y equipos en cada punto de intervención, el cual debe venir en un documento aparte del informe descriptivo y, con formato protegido (PDF) y editable (Word).

d) Planos:

❖ No fue posible evidenciar los 7 planos que se relacionan en el formulario de solicitud SDA, por lo cual deben venir en una carpeta aparte, nombrados según correspondan, con toda la información que corresponda.

e) Medidas de manejo ambiental

Las medidas de control identificadas en el documento "Anexo No. 15 Manejo Ambiental" no son claras; se recomienda que las acciones para minimizar, controlar, prevenir, mitigar y/o corregir los impactos negativos sobre el ambiente, sean específicos en cada actividad a ejecutar.

Adicionalmente que se pueda aclarar, de qué manera se hará la medida correspondiente y quienes son los responsables de cada medida, en las fichas, debido a que solo hay siglas.

f) Propuesta de diseños paisajísticos

- No se encontró la propuesta de diseños paisajísticos y lineamientos ambientales de intervención

g) Compensaciones

No se allegó la matriz con la relación del total de áreas verdes de intervención Vs. el total de áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando las coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá, el cual al no ser una obra pública debe presentarse en ceros.

Nota: Se solicita presentar la información de manera organizada en dos carpetas, una de ellas que contenga los aspectos documentales, la segunda que contenga los aspectos técnicos, en estas carpetas organizar individualmente los documentos los cuales se encuentran listados en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y los demás documentos solicitados en la presente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

Página 18 de 20



PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la empresa AMARILO S.A.S., con Nit. 800.185.295-1, sobre la Quebrada Hoya del Ramo, localizada en la KR 14 No 64 A 70 Sur, IN 1, en el marco del proyecto denominado: "CIUDAD NUEVO MILENIO I", de la ciudad de Bogotá D.C., podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.

PARÁGRAFO TERCERO: Disponer que los documentos aportados serán evaluados, y en caso de llegarse a requerir información adicional y/o aclaraciones y de no ser atendidas, se dará aplicación a lo contemplado en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2015 y, en caso de ser necesario, se fijarán mesas técnicas de trabajo que deberá atender la empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10° del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a la empresa **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección en la Calle 90 No. 11A-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Advertir a la entidad interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 19 de 20



Dada en Bogotá, D.C. a los 01 de agosto de 2024

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente SDA-05-2024-1445

Е			

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/07/2024
Revisó:				
ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	SDA-CPS-20240118	FECHA EJECUCIÓN:	31/07/2024
DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20240278	FECHA EJECUCIÓN:	31/07/2024
Aprobó: Firmó:				
HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/08/2024

